



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0215012

SALA PRIMERA

RECURSO NUM. 564/88

EXCMOS. SEÑORES:

ASUNTO: Amparo promovido por DON
ANTONIO MARTINEZ RIANDE

Don Francisco Tomás y Valiente

Don Francisco Rubio Llorente

Don Antonio Truyol Serra

Don Eugenio Díaz Eimil

Don Miguel Rodríguez-Piñero
y Bravo-Ferrer

SOBRE: Resoluciones de la Sala -
Segunda de lo Civil dictadas en
la tramitación del recurso de --
apelación contra Sentencia del
Juzgado de Primera Instancia núm.
1 del Ferrol en autos sobre reso-
lución de arrendamiento de local
de negocio.

La Sala ha examinado la pieza de suspensión del recur-
so de amparo promovido por don Antonio Martínez Riande.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- El Procurador de los Tribunales don Antonio Rueda Bautista, en nombre y representación de don Antonio Martínez Riande, interpuso recurso de amparo, mediante escrito que -
tuvo su entrada el 25 de marzo de 1988, contra Auto de la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de La Coruña de 1 de marzo de 1988 que declara no haber lugar a reponer la providencia de 4 de febrero del mismo año. En el suplico de la demanda, y por otrosí, se solicitó la suspensión de la ejecución -
de las resoluciones por las cuales se reclama el amparo constitu-
cional, hasta que éste se resuelva.

Segundo.- Alega el actor que por Sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de El Ferrol fue estimada la deman-
da interpuesta por el propietario don Antonio Fernández Aguilar contra el arrendatario y ahora solicitante de amparo, don Anto-
nio Martínez Riande, declarando resuelto el contrato de arrenda-
miento de un local de negocio, por haber sido instaladas en el



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

mismo unas máquinas recreativas pertenecientes a determinada em presa. El solicitante de amparo interpuso recurso de apelación, admitido por el Juzgado el último día del plazo para recurrir y remitidos los autos a la Audiencia, emplazadas las partes y per sonadas se hizo constar por diligencia del Secretario que no apa recía acreditado hallarse al corriente de las rentas el demanda do apelante, por lo que se dictó providencia de pase al Magistra do Ponente para resolución.

Interpuesto contra la anterior resolución recurso de súplica, acompañando los recibos acreditativos del pago de las rentas, la Sala dictó Auto de 1 de marzo de 1988, por el que -- acordó no haber lugar a reponer la providencia impugnada, así co mo declarar firme la Sentencia apelada, y recurrido el Auto ante rior en súplica, se resolvió no haber lugar a dar trámite a di- cho recurso.

Tercero.-- Admitida a trámite la demanda de amparo re- ferida, por providencia de 26 de septiembre de 1988 se acordó la formación de pieza separada para resolver la actuación inciden- tal de suspensión, concediendo a las partes recurrentes y al Mi- nisterio Fiscal un plazo común de tres días para alegaciones.

Cuarto.-- La representación de los recurrentes reitera los argumentos del otrosí de su demanda. En resumen que la ejecu- ción de la resolución impugnada llevaría como consecuencia la -- firmeza de la sentencia de instancia y que si se ejecutara y se produjera el lanzamiento del local de negocio del aquí recurren- te, se produciría un daño de imposible reparación, pues llevaría consigo la pérdida del negocio, el despido de los empleados, y la posibilidad de que el arrendador-demandante introdujera un - tercero extraño en el local, al que después no podría perjudicar la decisión adoptada por el Tribunal. Y fundamenta demás su pre- tensión de suspensión en que la Audiencia Territorial de La Co- ruña, en diversas sentencias, viene estableciendo el criterio



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

de no ser procedente la resolución del contrato de arrendamiento por el mero hecho de estar instaladas en los establecimientos de hostelería unas máquinas recreativas lo que todavía haría más perjudicial la no suspensión, si estimado el Amparo y continuado el recurso se revocase la sentencia de instancia y después no pudiese ejecutarse.

Por su parte el Fiscal ante el Tribunal Constitucional manifiesta que la no suspensión de las resoluciones impugnadas, - al adquirir firmeza la sentencia del Juzgado y consecuentemente procederse a la ejecución de la misma y lanzamiento del actor en amparo, produciría un daño de difícil reparación que haría perder al recurso su finalidad, no oponiéndose por ello a que se acceda a la suspensión interesada.

II .- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. - El artículo 56.1 de la Ley Orgánica de este Tribunal establece que la Sala que conozca de un recurso de amparo suspenderá de oficio o a instancia del recurrente, la ejecución del acto de los poderes públicos por razón del cual se reclame el amparo constitucional, cuando la ejecución hubiere de ocasionar un perjuicio que haría perder al amparo su finalidad, pudiendo denegarse la suspensión cuando de ésta pueda seguirse perturbación grave de los intereses generales o de los derechos fundamentales o libertades públicas de un tercero. La suspensión podrá acordarse con o sin afianzamiento.

Segundo. - En este supuesto si no se suspende la ejecución de las resoluciones impugnadas en amparo, al adquirir firmeza la sentencia del Juzgado de instancia se sigue el lanzamiento del recurrente de la posesión arrendaticia del local de negocios por él ocupado. Lo cierto es que si el recurso de amparo prospera, la actora podría ser reintegrada en dicha posesión arrendati



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

- 4 -

0 0215015

cia, pero en la práctica sería de difícil realización, porque el local podía estar ocupado por tercera persona, bien a título de arrendatario o por cualquier otro, lo que supondría una dificultad añadida para la recuperación de difícil reparación. A virtud de lo dispuesto en el referido artículo 56 de la Ley Orgánica de este Tribunal que autoriza al Tribunal Constitucional a suspender la ejecución del acto de los poderes públicos, cuando su ejecución hubiere de ocasionar un perjuicio relevante que haría perder al amparo su finalidad, sin que de otra parte de la suspensión se derive perturbación grave de los intereses generales o de los derechos fundamentales o libertades públicas de terceros, supuesto este último que no concurre en el caso.

La Sala, en consecuencia acuerda suspender la ejecución de la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de El Ferrol en autos sobre resolución de arrendamiento de local de negocio, condicionando tal suspensión a la previa prestación de afianzamiento en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y en la cuantía que señale el Juzgado mencionado.

Madrid, siete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Thomas Valiente

Antonio J. J. J.

Manuel J. J. J.

J. J. J.